

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE JUNIO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
19/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 33

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
25 DE JUNIO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 67 ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Vamos a continuar con el análisis de este asunto, que –como recordarán– se votó en la sesión anterior, estábamos analizando la cuestión del engrose que haga la señora Ministra ponente. Señora Ministra tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente. Después de haberse tomado la votación, donde se obtuvo siete votos en función de que no existió la consulta que se exige a nivel constitucional y de tratados internacionales para la validez de las normas referentes a pueblos y comunidades indígenas, la mayoría fue de siete votos en el sentido de que no existió la consulta, en principio, se invalidan los artículos, no sólo el artículo impugnado, sino el transitorio, parece que es el quinto

del decreto donde se hizo la reforma a cinco artículos de esta Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro; existen cuatro votos en el sentido de que no es necesaria la consulta; sin embargo, –según recuerdo– los señores Ministros votaban por la invalidez de la porción normativa penal, por falta de competencia del Congreso del Estado de Querétaro, concretamente, que aluda a la nulidad del procedimiento cuando no exista traductor o intérprete y, por lo tanto, debe excluirse la porción normativa penal. Si no tienen ningún inconveniente y tomando en consideración que los argumentos que sostienen la invalidez, por mayoría son siete; me ofrezco –con mucho gusto– a hacer el engrose, partiendo de los argumentos que sustentan la falta de consulta, pero esto llevaría nada más, como son siete votos, si tenemos los cuatro votos que se dieron por la invalidez por competencia, haría el engrose con estos argumentos de la mayoría, explicando lo que se discutió en sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estamos de acuerdo para que la señora Ministra haga el engrose correspondiente, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que sí, lo explicó muy bien la señora Ministra. Nada más, valdría la pena poner los dos argumentos: el primero, que es el mayoritario, iría el que tiene siete votos, y luego decir: los otros cuatro Ministros votaron por este argumento. Creo que está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Hay una cuestión que me es importante resaltar.

El argumento de la procuraduría es la falta de competencia, el otro argumento surge por suplencia de la queja; evidentemente, cualquiera de quienes votamos en esta primera oportunidad en la contestación del argumento de invalidez, podríamos –si hubiera un argumento específico de la falta de consulta– pronunciarnos; creo que dice bien la señora Ministra Luna, en el sentido de que, en contestación al argumento de invalidez, este obtiene el resultado, la eficacia, de invalidar; las razones, simplemente se derivan de la mayoría que para tales efectos votó, esta mayoría se compone de cuatro que piensan que hay incompetencia y de siete que –preponderantemente– piensan que hay la necesidad de suplir la queja.

Bajo esta perspectiva, —creo— por mayoría, el engrose pudiera quedar para esta porción normativa –única y exclusivamente– en el tema de la suplencia absoluta de la queja, porque no hay argumento alguno, ni siquiera cercano, que haya apuntado hacia la falta de consulta.

Bajo esa perspectiva, no tendría ningún inconveniente, y –de alguna manera– se reflejaría lo que —por lo menos, de mi parte— queda claro, hay una incompetencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en ese sentido, la señora Ministra Piña, amablemente se ha comprometido a formular el engrose y, en ese sentido, se hará. Desde luego, los

señores Ministros tienen la libertad de hacer los votos que consideren correspondientes para aclarar sus posiciones individuales.

Continuaríamos, entonces, con el siguiente tema del asunto. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En función del voto mayoritario que se dio respecto de la falta de consulta, usted me indicará si tendríamos que hacer un capítulo sobre extensión de invalidez antes de ver los efectos, si se tendría que votar o no, porque sería en suplencia; entonces, si es necesario hacer votación por extensión de efectos, también lo incluiría —si así lo consideran conveniente— en el engrose. Como ustedes me indiquen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que es indispensable, señor Ministro Presidente, porque estábamos por la condición de suplencia que, tanto la señora Ministra Piña como el señor Ministro Pérez Dayán señalaron, estamos por suplencia, considerando esta falta de consulta.

En la sesión del jueves pasado se consideró la posibilidad de extender la invalidez —ya sabemos bajo qué condiciones de votación, etcétera— al artículo quinto transitorio del decreto de cinco de febrero de dos mil dieciséis, que contiene los artículos 23, 27, 27 bis, 28 bis, 28 ter y 28 quater, porque estos artículos —también lo planteó el señor Ministro Franco, en condiciones de

oportunidad— forman parte de ese mismo decreto, abrimos la condición de suplencia y están todos ellos vinculados, en principio, con el mismo vicio de falta de consulta.

Por eso creo que —como lo plantea la señora Ministra— es indispensable tomar la votación y ver qué resulta de la misma, desde luego. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que es indispensable tratar la extensión de los efectos, normalmente los tratamos siempre, ya sea para decir no hay extensión o a veces durante la sesión algunos proponemos algunas extensiones.

En este caso en particular, creo que hay una situación que se tiene que tomar en cuenta: siete de los integrantes de este Tribunal Pleno votamos porque se violó el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, y que esta violación procedimental llevaba a la nulidad, a la invalidez absoluta de todo el decreto de reformas, el cual contiene el artículo que se está impugnando expresamente.

De tal suerte que una situación que tendríamos que reflexionar —me parece— es que, una vez que quedó en el engrose, hay un criterio mayoritario de siete Ministros con este argumento que, si bien faltó un voto para la mayoría calificada que implicaría la invalidez directa de todo el decreto, hasta qué punto estos siete

votos vinculan o no al Pleno cuando estemos analizando los efectos por extensión.

Reconozco y acepto que los siete votos no fueron idóneos para obtener la invalidez, pero hasta qué punto el Tribunal Pleno, una vez que se cierra la etapa de la invalidez directa, está o no vinculado por un voto mayoritario de siete Ministros en relación con la invalidez total, porque me parece que hay una incongruencia, si siete Ministros dicen que el argumento central es ese, y después por extensión resulta que no invalidamos nada o invalidamos sólo alguna porción normativa que tenga que ver con procedimiento penal.

En mi opinión, creo que para darle congruencia a este argumento tendría –en principio– que votarse en consonancia con el criterio mayoritario, lo hemos hecho en otros asuntos y ya sé que –al final del día– hay veces que nos sentimos obligados y hay veces que no nos sentimos obligados y lo hemos dejado como una cuestión bastante subjetiva, pero –desde un punto de vista técnica, en mi opinión– creo que se tendría que votar por extensión, por la invalidez total del decreto y, en ese sentido, emitiré mi voto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Si no hay más argumentaciones, vamos a votarlo en ese sentido, señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para aclarar, señor Presidente. ¿Vamos a votar si incluimos en los efectos la extensión de todo el decreto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Porque en caso de no prosperar esa votación, tengo otro artículo que creo que debería de ser invalidado por extensión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, sí señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En efecto, en otros precedentes, en concreto, en la Ley de Movilidad, voté en contra de la propuesta de que se declarara inválida la ley por falta de consulta porque no era una ley dirigida específicamente a una comunidad, tenía preceptos que podían tocar ese asunto.

En este asunto –en particular– planteé que lo efectivamente argumentado, planteado por el accionante, es competencia, y creo que no hay competencia y, en ese sentido es mi voto; cuando se planteó la idea de declarar inválida por falta de consulta, dije: no hay estudio, incluso, aquí habíamos argumentado algunos que tal vez pudiera declararse la invalidez de toda la ley, aun cuando después quedó muy claro por la intervención del señor Ministro Franco que sí había habido consulta, que había sido idónea, estamos hablando de esta reforma.

Entonces, creo que, primero, tiene que plantearse el estudio de lo que se reclama por el accionante, que es competencia, y eso es lo que se votó, dije: necesito el estudio porque hacerlo sobre las rodillas, en esa lógica, he podido revisar, lo que existen constancias en estos días y –desde luego– no en la votación básica, sino por extensión, en virtud de que se trata –en este caso, a diferencia del anterior– de una ley dirigida totalmente a la comunidad indígena, creo que ahí sí procede la consulta.

Entonces, estaría –en esta parte– por efectos, por la declaratoria de invalidez total del decreto, o sea, de esta reforma última, en virtud de que no hay constancia alguna de que la consulta se haya realizado y de que ésta haya sido idónea. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por extensión, como se plantea.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por extensión, ahora, obviamente en una suplencia de la queja, pero –digamos– no era el planteamiento del accionante, no se había hecho el estudio, me parece que aquí sería el momento para hacerlo, en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Uno de los principios que rigen toda contienda es la igualdad de las partes, y la acción de inconstitucionalidad no es ajena a ello.

Evidentemente, cuando los argumentos del accionante implican alguna determinada circunstancia, lleva a que el órgano demandado, en este caso, un congreso, responda – precisamente– a los planteamientos concretos que se le formularon.

De manera que una de las dificultades de suplir la queja deficiente es que, a pesar de existir el argumento, éste no resulta lo suficientemente completo como para poder atenderlo de esa manera, y es facultad entonces del órgano jurisdiccional corregir, ampliar, subsanar todo aquello que no se dijo, pero hay un principio que subyace en él, el argumento esencial está contenido, lo cual permite que la parte demandada o la que produjo el acto tenga la oportunidad de conocer que, si bien deficientemente, se le atribuya algún vicio y, a partir de éste, defenderse en los términos en que la propia ley establece.

Tan es así que, como legitimación pasiva, tenemos al Congreso mismo que participó y que dio lugar a la ley. Hoy, sinceramente, en el expediente —como bien lo dijo el señor Ministro Medina Mora— no hay constancia alguna de que hubiera consulta, pero es que tampoco fue un punto controvertido.

Hoy la condena sería sobre un punto en el que ni siquiera se da bajo la figura de la suplencia de la queja, ésta es la creación de un argumento específico, cierto, con un sustento constitucional; sin embargo, –bajo esta perspectiva– quisiéramos superar una contienda como ésta, tendríamos que haber escuchado al Congreso sobre si hizo o no esta consulta, ¿por qué lo digo?, porque entonces, cualquier argumento que sea sujeto de prueba

puede ser –finalmente– esgrimido como suplencia de la queja, y en eso creo que no habría ninguna duda.

Una cosa es suplir y otra crear, y tampoco queda duda de que la demanda no contiene –ni por asomo– un principio siquiera de defensa de falta de consulta. ¿Cómo me habría de defender respecto de la consulta, trayendo las constancias que demuestren que la hubo, si nunca la alegaron?

Más allá de ello, entonces, el Tribunal interpreta que de la demanda podemos crear el argumento de la falta de consulta, si es este el argumento que –finalmente– habrá de prevalecer, ¿estamos absolutamente seguros que no hubo consulta?, porque si es esta la solución, pues tendríamos que haber requerido si es que la había o no, reponiendo el procedimiento correspondiente.

Lo único que trato de decir aquí es que, para que se declare la invalidez de una norma se requiere la plena certeza de que algo existió o no. Este es un argumento estrictamente formal, para ello no se tiene que hacer mayor decisión de carácter intelectual, simplemente se comprueba si hubo o no consulta; y para poder comprobarlo, por un principio mínimo de defensa, la demanda tendría que haberlo esgrimido a efecto de que el Congreso acreditara que la hubo. No es el primer caso, lo hubo en la circunstancia de la Ley de Movilidad, se pudo decidir que no había, no se llegó a la invalidez.

El asunto en la Ciudad de México, todas las organizaciones que concurrieron en defensa de la Constitución demostraron que la consulta existió; finalmente, la votación no fue apta para declarar

la inconstitucionalidad, hoy parecería que la hay; sinceramente no me atrevería a decir que no la hubo, y no puedo decirlo porque la única manera de poderlo asegurar, aunque sea procesalmente, es que se incluyó como concepto de invalidez y que la autoridad que expidió la norma tuvo la oportunidad de conocer que se le argumentaba que no hubo consulta y, por tanto, acreditar lo contrario.

Si no lo hizo porque no realizó la consulta, si no lo acredita por alguna cuestión de carácter técnico o hasta por negligencia, la consecuencia procesal es tener por cierto el hecho de que no hubo consulta; sin embargo, si hoy como un argumento de decisión se obtiene la razón de que no la hubo, mucho me preocuparía que al rato nos demostraran que la hubo y no pudiéramos justificar por qué se decidió así.

Es posible que se argumentara que no la hubo, es posible que estuviera informado de que se le cuestiona porque no la hubo, es posible que no lo haya acreditado por las razones que ya dije, procesalmente hay una justificación, pero me parece difícil soportar el sustento de una sentencia por un argumento bajo un concepto de invalidez creado, en donde la parte que resiente —en todo caso— la condena, como lo es un Congreso, le invalidara su norma por algo que a lo mejor sí hizo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Someteríamos entonces a votación la propuesta, por extensión la invalidez, y no de todo el decreto porque se refiere —inclusive— a otras leyes de procedimiento administrativo y otras cosas, sino el

artículo quinto, que es el que se refiere concretamente a esta materia. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Voy a votar por la invalidez de todo el decreto, señor Ministro Presidente, es un mismo acto legislativo en donde se publica esta ley, creo que no se puede diseccionar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a tomar la votación entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez, por falta de consulta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez del artículo quinto del decreto que está sometido a nuestra consideración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, por la invalidez del artículo quinto del decreto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez total del decreto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la invalidez extensiva.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez del artículo quinto del decreto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Creo que, obligado por la votación —que ya se hizo—, en función del razonamiento que

expliqué hace un momento, voto a favor de la invalidez de todo el decreto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez de todo el decreto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la no invalidez de ninguna porción, ni el decreto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen cinco votos por la invalidez total del decreto; tres votos por la invalidez del artículo quinto del decreto y tres votos en contra del cualquier declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Se presenta de nueva cuenta una situación similar a la que ya tuvimos; en realidad, el artículo quinto es invalidado por la suma de los votos de quienes nos pronunciamos por la totalidad del decreto, —que fueron cinco votos—, más los tres o cuatro —no recuerdo— que se pronunciaron por la invalidez del artículo quinto del decreto; es decir, creo que es exactamente la misma situación que enfrentamos hace un momento al votar el considerando respectivo y que podría hacerse con la misma solución. Esa sería mi posición, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Nada más para mi claridad. Quisiera preguntarle al señor secretario ¿cómo hace este cómputo? Cuando menos, en lo que recuento, no veo en dónde están los cinco votos por el artículo quinto, pero igual, me equivoco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son cinco por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Pero somos ocho.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A ver, ¿quiénes son?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por la invalidez total, los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora y Laynez Potisek; y por la invalidez del artículo quinto de ese decreto, los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tres porque no haya invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se pueden sumar, serían ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera hacer una acotación. El decreto reclamado

reforma la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro; reforma algunas otras leyes: el Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; pero también, dentro del decreto, si se va a invalidar todo, estaríamos invalidando actos que están dirigidos de manera expresa a particulares, como son –por ejemplo– Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Celia Ortega Romero; Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sara Flores Granados; entonces, —en mi opinión— la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro requiere de consulta; pero el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro no requiere consulta ni está reclamado de manera específica; la Ley Orgánica de la Procuraduría tampoco, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial; ni mucho menos, todos los decretos que están relacionados con pensiones a particulares; desde luego, respeto muchísimo la votación de quienes consideran que se debe invalidar todo el decreto pero, por eso, —para mí y para algunos otros de los señores Ministros— únicamente invalida el artículo quinto, que es donde viene la reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, que es realmente lo que amerita consultar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que lo que mencionó hace un momento el Ministro Franco está muy puesto en razón; hace unas votaciones había siete Ministros por la

invalidez de un artículo, y sumaron para la invalidez de una palabra; en este caso, hay cinco Ministros para la invalidez del decreto, me parece que lo congruente sería invalidar el artículo que obtuvo los ocho votos, en la misma lógica que invalidamos una sola palabra cuando había siete votos por invalidar un artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Una aclaración. Aquí tengo a la vista el decreto; los que hemos votado por la invalidez de todo el decreto, no estamos votando por la invalidez de todo lo publicado ese día en “La Sombra de Arteaga”; estamos votando solamente por la invalidez del decreto que dice: “LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”. Solamente, no una serie de decretos que se refieren a jubilaciones y a pensiones de personas específicas.

Segundo comentario. Todas estas leyes, no sólo el artículo quinto del decreto se refieren a pueblos y comunidades indígenas; de hecho, viene todo un considerando, una exposición de motivos de diez puntos que justifican todas estas reformas a la luz de los derechos y pueblos de comunidades indígenas; si vemos el artículo primero que se refiere a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, habla el artículo 49: “Tratándose de personas indígenas, se les proporcionará de oficio y gratuitamente un traductor o intérprete,” etcétera, y así sucesivamente, el artículo segundo lo mismo, el artículo quinto y todos los demás.

De tal suerte que me parece que el decreto es inválido por falta de consulta, no sólo porque están hechos en una misma publicación, sino fue una reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas, y para darle congruencia, se reforman distintos preceptos legales de diversas leyes.

Consecuentemente, es esto lo que –al menos– en mi voto debe invalidarse, porque me parece que sería incongruente invalidar un artículo del decreto y los otros no, cuando todos se refieren a pueblos y comunidades indígenas, cuando este artículo forma parte del decreto; lo mismo que el artículo reformado forma parte del decreto, este artículo quinto forma parte del mismo decreto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, se sugiere que los tres votos que se están señalando por invalidez del artículo quinto, nada más; más los cinco votos que se declaran por la invalidez del

decreto en total, estarían estableciendo los ocho votos por el artículo quinto porque aparentemente lo involucran globalmente.

Por ejemplo, señor Ministro Zaldívar, en la sesión anterior, – cuando se planteaba algo semejante– no estaba usted completamente de acuerdo en que se involucrara lo parcial en lo global para poder sumar los votos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, no me he pronunciado sobre ese tema, la vez pasada no estuve de acuerdo porque los argumentos eran distintos; en este caso quería simplemente aclarar que lo que estamos votando era este decreto, que todo está vinculado; ya se votó y, entonces, creo que nuestro voto total se suma al voto parcial, como lo hacemos normalmente; en la sesión anterior, mi problema era que los argumentos distintos, por lógica jurídica, llevaban a conclusiones y efectos distintos. En este caso, no tendría ningún inconveniente en que mi voto se sume al voto parcial y que al haber votos suficientes por la invalidez del artículo quinto, sea éste el que se invalide. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso concluiría, si los otros tres votos, están de acuerdo en que se sumen a la invalidez del artículo quinto. ¿Estarían de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Está bien, entonces, en ese sentido, quedaría la invalidez del artículo quinto del decreto –entendiendo– con razones distintas o más amplias de quienes votaron por el decreto completo y, obviamente, por las razones en contra de quienes votamos por no invalidar.

Entonces, señor secretario, méncionelo, por favor, en la votación para hacer la declaratoria.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Existe una mayoría de ocho votos en el sentido de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo quinto del decreto legislativo impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, QUEDA APROBADA ESA PARTE DEL PROYECTO RESPECTO AL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO.

Continuaríamos, señora Ministra, con los efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Los efectos están en la página 37, y se hicieron conforme a los últimos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los efectos; pero escuché hace un momento que había quienes consideraban que debían invalidarse por extensión otros artículos. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Pero invalidado el decreto, me parece que ya no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo se invalidó el artículo quinto del decreto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Bueno, dentro del artículo quinto estaba el artículo 25, y me parecía que era los

párrafos segundo y tercero, guardaban relación con la invalidez que se dio del artículo 23, pero invalidado el decreto, me parece que está englobado este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Entonces, está englobado ese artículo en el quinto del decreto. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más en los efectos, –como es mi costumbre– apartarme de los puntos uno y dos relativos a los operadores jurídicos y a los efectos retroactivos, mencionar –como lo he hecho siempre en materia penal– que podrán ser retroactivos en términos de las disposiciones y principios de la materia, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria; y estoy de acuerdo con lo que se establece a partir de cuando sean notificados los resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro y a los demás tribunales a los que se les notifica que, eventualmente, podrán ser aplicadores. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Perdón, pero se me olvidó hacer este comentario. Normalmente cuando invalidamos un decreto de este tipo o en algunas ocasiones hemos, ya sea suspendiendo los efectos de la invalidez, o bien, obligando al Congreso a que vuelva a legislar para evitar algún efecto que pudiera llegar a perjudicar a

una persona que se hubiera amparado con esta norma; simplemente lo sugiero porque se ha hecho en otras ocasiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estaría en esta misma lógica, si hay –obviamente– efectos de las normas que, si bien no tuvieron el cuidado de hacer la consulta, pues sería prudente darles un espacio para eso, por una parte; por otra, en relación con el precepto que señalaba el Ministro Gutiérrez, del artículo 25; ese precepto, en efecto, habla de procedimientos penales, pero no es parte de este decreto, existía desde la ley original; entonces, –obviamente– creo que ya no está planteado; diría: en su caso, ocupémonos del tema del artículo quinto y, en ese sentido, le demos a la Legislatura del Estado de Querétaro una oportunidad de corregir esta circunstancia para que no haya una cuestión –digamos– que tenga impactos que no son necesariamente deseables o pertinentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Primer tema: no estoy de acuerdo en que tengamos que darle un tiempo para legislar al Congreso del Estado de Querétaro, lo que hizo fue reglamentar una materia sobre la cual no tiene competencia, que es poner procesos o procedimientos penales; me parece que decirle que legisle, haciendo la consulta, implícitamente, parecería que estamos avalando el tema que cuatro de los integrantes del Pleno consideraron que no era viable; además, en esto, pues no tiene

obligación a legislar, que haga la consulta y legisle de la manera que considere conveniente; en segundo lugar, estoy de acuerdo con los efectos, salvo por los operadores jurídicos; creo que aquí es una retroactividad lisa y llana donde no es necesario dar ninguna atribución ni es conveniente a los operadores jurídicos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Incluso, agregaría todavía más, ni siquiera podemos obligar al Congreso si no estamos convencidos de que fuera competente para hacerlo, de alguna manera el Congreso lo hará y, si lo hace, habrá que ver su competencia, previa consulta que haga a los pueblos indígenas, suponiendo que tuviera la competencia para hacerlo, eso fue uno de los argumentos que había expresado desde el principio de las discusiones. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para dejar a salvo mi voto. Me parece que las normas relacionadas con los indígenas tienen un carácter complementario, creo que el Congreso del Estado o el Estado como orden jurídico tiene la competencia; no entraría a esa discusión, no voté así; voté simplemente por falta de consulta, pero creo que aquí hay un sentido de complementariedad por las razones que traté de exponer el jueves pasado, no entraría en ese tema. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, con lo que no coincidimos algunos, como yo, considerando que no es complementario, sino sustantivo y no debe tener competencia para hacerlo. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, no estoy de acuerdo con lo que plantea el Ministro Cossío en este punto; pero este artículo quinto transitorio del decreto tiene normas que invaden la competencia federal por cuestiones penales, y normas o disposiciones o porciones normativas que no tienen nada que ver con eso; por esas razones, el planteamiento del Ministro Gutiérrez me parecía razonable pero, en todo caso, es cierto lo que dice el Ministro Zaldívar: no están obligados a legislar, no pueden legislar en materia procedimental penal, en lo demás no están obligados; en fin, simplemente había hecho un planteamiento el Ministro Pérez Dayán en la sesión anterior respecto de decir: esta norma, independientemente de este vicio, es positiva o no para los destinatarios, ya no discutamos eso, pues que legislen, ojalá lo hagan y lo hagan bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Para aclarar mi voto. En congruencia con mis votaciones anteriores, estaré en contra de los efectos, por esta causa que se señala, pero ahora sí, viéndolo desde afuera, me parece que siempre que se ha detectado una violación al procedimiento legislativo, como se ha considerado la falta de consulta a los pueblos indígenas, habría que establecer la obligación de desahogarla, no es que necesariamente vayan expedir la misma norma una vez desahogada la consulta, dependerá –precisamente– de esa consulta el sentido y contenido de las nuevas normas que eventualmente pudieran llegar expedir;

pero, en fin, me aparto de ese criterio; simplemente quería hacer el comentario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente. Nada más para precisar –como lo he hecho en otros precedentes– que –precisamente– para evitar todas estas cuestiones que pueden surgir, estoy en contra de retrotraer los efectos a fecha cierta y, en ese sentido, será mi voto concurrente, pero siempre lo he hecho así. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como participo en la razón de invalidez de una de las disposiciones cuyos efectos tendrían que estar aquí incluidos, simplemente me circunscribo a lo que es falta de competencia, y esto no le permitiría al Congreso volver a legislar, por la razón que me convenció de invalidez; por lo que hace a la consulta, si le decimos que la haga, nos podemos encontrar con la fórmula de que nos pregunte que cómo la hace y no hay ninguna orientación en este sentido, porque la ley no se ha expedido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. También ratifico mi criterio en ese sentido. Careciendo de competencia, con o sin consulta no lo puede hacer; pero bueno. Vamos a tomar la votación, señor secretario. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar mi voto. Precisé que era conforme al criterio mayoritario, siempre he votado en contra de este criterio; efectivamente, en la cuestión de anular todas las normas, estoy de acuerdo con lo que señaló el Ministro Zaldívar, soy de la opinión de que no hay que darle un plazo determinado al Congreso del Estado de Querétaro, máxime porque va a llevar a cabo una consulta –precisamente– para legislar sobre este tema, y en cuanto a los efectos retroactivos, hay preceptos que son benéficos para los pueblos y comunidades indígenas; entonces, haré un voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Qué estamos votando?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La extensión, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿La extensión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, no del artículo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Los efectos de la notificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los efectos respecto de la retroactividad y los operadores jurídicos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continúo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para facilitar las cosas, en contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como ha sido mi costumbre, establecer que podrán tener efectos retroactivos, en términos de las disposiciones y normas de carácter penal, como lo establece el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, y estoy de acuerdo que sea a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, también para su eficaz cumplimiento, la notificación que se haga a los tribunales que ahí se mencionan.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: He venido votado –en respeto al criterio mayoritario– con los proyectos, reservando mi criterio –la verdad estoy confundido cuál es el interés mayoritario–; sin embargo, voy a votar igual, en aras de ser congruente con lo que he venido votando y, en su caso, en un voto concurrente, cuando pueda, para mí mismo develar cuál es el sentido mayoritario, lo aclararé en el voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A favor de los efectos retroactivos, en contra de la intervención de los operadores jurídicos por las características de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Voto a favor de los efectos, pero sólo respecto de la porción normativa que fue impugnada en el asunto, con una aclaración –que haré en un voto concurrente– respecto de que, como mi perspectiva es falta de competencia, debe aplicarse el Código Nacional de Procedimientos Penales en este caso. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También estoy –como el Ministro Franco– dilucidando cuál es el criterio mayoritario, a veces cuál es el criterio que sostengo en razón de esto; pero me voy a explicar. Estoy en los mismos términos que el Ministro Pardo, retroactivamente por lo que hace a la porción normativa que se invalidó por falta de competencia en materia penal, y como invalidamos muchas otras disposiciones, a partir de la notificación al Congreso del Estado, por lo que hace al resto de las normas que comprende el artículo quinto transitorio del decreto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En esta ocasión voy a votar en contra de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con efectos retroactivos, única y exclusivamente sobre lo alegado por la accionante, esto es, la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los términos del Ministro Medina Mora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a los cuatro subtemas de efectos que se sometieron a votación, en cuanto a los efectos retroactivos, cuatro votos a favor del proyecto, con la salvedad de la señora Ministra Luna Ramos en el sentido de que “podrá” no “deberá”; por lo que se refiere a la propuesta de operadores jurídicos sólo hubo dos votos a favor; por lo que se refiere al surtimiento de efectos con motivo de la notificación, siete votos; en cuanto a las notificaciones diversas que se proponen, siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sólo hay mayoría por esos dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente, –para mi consumo personal– entiendo que el secretario general tiene que hacer la contabilidad de los votos de manera diferenciada. Quisiera –nada más– que me precisara cómo contabilizó mis votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A favor en todos los temas, con reserva.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, en todos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la propuesta, sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, solamente quedarían los efectos de estos dos últimos puntos que nos señaló el señor secretario.

EN ESE SENTIDO, QUEDAN ENTONCES APROBADOS LOS EFECTOS.

Y bastarían los resolutivos. ¿Algún otro comentario, señora Ministra Piña?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Dos cosas: si me aclaran cómo queda para efectos del engrose, porque no me quedó muy claro, si me dicen —en concreto— ¿se tiene que eliminar lo de operadores jurídicos y lo demás queda igual?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, atendiendo la votación, se tiene que suprimir la propuesta de efectos retroactivos y la propuesta de participación de operadores jurídicos se suprime.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cambio, ¿qué queda positivamente?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda únicamente que surta efectos la declaración de invalidez con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado y las otras notificaciones a diversos tribunales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, que se propone. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, también necesito una aclaración. Quiero saber si alguno de mis votos se computó en el resultado que acaba de mencionar el secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor Ministro Pardo Rebolledo votó por los efectos retroactivos únicamente de la porción normativa “penales”, la cual no se sumó con los efectos

retroactivos propuestos; y se tiene su voto en contra también respecto de las diversas propuestas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es correcto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **EN ESE SENTIDO, QUEDA APROBADO TAMBIÉN EL CAPÍTULO DE EFECTOS.**

Bastaría que lea los resolutivos para determinar el sentido del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PENALES”, DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL ARTÍCULO QUINTO DEL REFERIDO DECRETO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SUS EFECTOS SE SURTIRÁN CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los resolutivos, señoras y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.

¿Una aclaración, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sé que usted amablemente nos comenta que quedan registrados los votos. Voy a hacer un voto aclaratorio porque este asunto fue igual a la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, y se está variando la forma en que se abordó el asunto; entonces, eso va a ser parte de mi aclaratorio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **QUEDA ENTONCES RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2016.**

A continuación, vamos a la sesión privada que se llevará a cabo una vez que se desaloje la Sala. Señoras y señores Ministros, los convoco para la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el día de mañana en este recinto, a la hora acostumbrada; y previamente tendremos una sesión para la toma de protesta de diversos jueces de distrito. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)